



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10036**

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **CARMEN CECILIA CABAS OROZCO**, en nombre propio contra **GOBERNACION DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, 21 de mayo de 2024

**ALBA LUZ MANZERA NIETO**

**SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, veintiuno (21) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Radicado: **2024-10036**  
Accionante: **CARMEN CECILIA CABAS OROZCO.**  
Accionado: **GOBERNACION DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró la señora **CARMEN CECILIA CABAS OROZCO**, en nombre propio contra **GOBERNACION DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 Ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

*"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en*

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911  
www.ramajudicial.gov.co

Email: j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10036**

*concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a 'ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal'*

En el presente asunto es menester vincular a la **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC**, señora **NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA**, identificada con C.C. N° 33.218.093, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará a todas las personas que según la Resolución No. 2616 del 25 de febrero de 2022 conforman la lista de elegibles *para proveer para proveer el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25724, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa*, así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Por otra parte, se avizora solicitud de medida provisional la cual consiste básicamente en "(...) ordenarle a la Gobernación del Magdalena suspenda el trámite de posesión ordenado en dicho acto administrativo el cual esta enchapado de arbitrariedad e ilegalidad, hasta tanto no se resuelva la presente acción constitucional.".

Sobre este asunto es menester traer a colación lo que dictamina el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 según la jurisprudencia de la Corte Constitucional: "La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito".

Frente a tal solicitud, se debe precisar que la finalidad de las medidas provisionales es evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "*únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida*".



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10036**

Aclarado lo anterior, y analizando los fundamentos con base en los cuales el accionante indica la necesidad de acudir a la medida de provisional deprecada, avizora este Juzgado que tal solicitud se circunscriben básicamente a la decisión de fondo que se adopte al culminar el presente trámite en el evento de justificarse la conflagración de derechos de estirpe constitucional, sumado a que los jueces ordinarios revestidos de fuero constitucional, no están llamados a suspender procesos administrativos por anticipado, esta facultad está en cabeza de los jueces administrativos conforme los parámetros establecidos en la ley 1437 de 2011, a la par que se le debe otorgar por igualdad procesal la oportunidad de debatir las pretensiones invocadas por el actor a las partes, por ello, esta célula judicial no accederá a la medida provisional deprecada por la accionante.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela impetrada por impetró la señora **CARMEN CECILIA CABAS OROZCO**, en nombre propio contra **GOBERNACION DEL MAGDALENA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

**SEGUNDO: VINCULAR** como terceros interesados a todas las personas que según la Resolución No. 2616 del 25 de febrero de 2022 conforman la lista de elegibles *para proveer para proveer el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25724, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa, las cuales nombro a continuación:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **25724, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1083007652	KARINA DEL PILAR	SUAREZ CERVANTES	76.77
2	33218093	NAIRENES	AVENDAÑO TERRAZA	76.55
3	1083018230	DANIELA BEATRIZ	ROMERO DIAZGRANADOS	71.22
4	7604415	EDGAR ALFONSO	YANES CASTRO	69.56
5	1102809557	LINA FANYYANYS	DE LA HOZ VERA	67.57
6	1083021636	JEFERSON DAVID	VILARETE ESCOBAR	66.74
7	85477493	LUIS EDUARDO	CAMPO VELASQUEZ	65.21
8	1083030638	ANA CAROLINA	MENDEZ ROJAS	64.66
9	1082853770	GAUDIS JOSE	HERNANDEZ MARTINEZ	64.46
10	1082963511	MIGUEL ANGEL	OROZCO MARTINEZ	62.25
11	36720393	ELIZABETH MERCEDES	ARCINIEGAS RADA	62.12
12	1083015332	JUAN PABLO	MEJIA CORDOBA	60.16
13	1083030715	ALEXANDRA MARÍA	CHINCHILLA BALLENA	59.42

así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoertsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoertsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10036**

referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

**TERCERO: VINCULAR** al **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC**, señora **NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA**, identificada con C.C. N° 33.218.093, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Conminar a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído remita a este despacho la dirección de notificación correo electrónico de la señora **NAIRENES AVENDAÑO TERRAZA**, identificada con C.C. N° 33.218.093, a efectos de notificarlo en debida forma.\_

**QUINTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva **NOTIFICAR** a los integrante de la lista de elegible contenida en la Resolución No. 2616 del 25 de febrero de 2022 *para proveer para proveer el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 25724, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”* **ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES**, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas , contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. **PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.**

La **CNSC y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** deberán remitir a este despacho judicial, el comprobante de **la publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos a los correos electrónicos respectivos.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 47-001-31-21-001-2024-10036

**QUINTO: NIEGASE LA MEDIDA CAUTELAR INVOCADA,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. -

**SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo introductorio.**

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

Proyectó: R.P.

---